

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días de diciembre de 2018 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Juan Litwiller y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Mario Medoro, Sergio Nunes, y Santo Pirillo y, a fin de adecuar los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 60/89 en virtud a las disposiciones del decreto 1043/18 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes deciden, en un todo de acuerdo conforme lo autoriza el decreto 1043/18 y el Art. 3 del mencionado decreto, el otorgamiento de una suma NO REMUNERATIVA para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 60/89, conforme a lo siguiente:

Se otorgará la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS, divididos en tres cuotas mensuales de acuerdo al siguiente detalle,

- a) Primera cuota de PESOS MIL QUINIENTOS correspondiente al mes de noviembre, pagadera hasta el 15 de diciembre del corriente año.
- b) Segunda cuota de PESOS MIL QUINIENTOS correspondiente al mes de diciembre 2018, pagadera juntamente con las remuneraciones correspondientes a dicho mes, y
- c) Tercera cuota de PESOS MIL QUINIENTOS correspondiente al mes de enero 2019, pagadera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2019.

SEGUNDA: Los Montos pactados precedentemente, dan total y completo cumplimiento a las disposiciones del mencionado decreto, resultando lo pactado precedentemente el único compromiso adicional a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos con anterioridad.

Asimismo dado su carácter NO remunerativo la presente asignación, no tendrá incidencia alguna sobre ninguno de los institutos remunerativos que perciben los trabajadores, no integrará base de cálculo a ningún efecto, como así también no devengarán importes destinados a la seguridad social, obra social, etc.

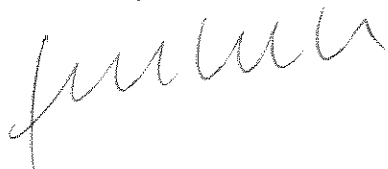
TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de febrero de 2019 a los efectos de considerar la situación salarial a fin de evaluar las variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado

a las escalas acordadas y, en su caso, adecuar a partir de ese mes la escala de los salarios básicos teniendo en cuenta el desfase que pudiera existir entre el acuerdo pactado y el incremento del índice de Precios al Consumidor, nivel general, correspondiente al período abril 2018/enero 2019.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme a la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Para los conceptos REMUNERATIVOS, se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Los montos NO REMUNERATIVOS de \$ 1.500.- acordados para los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, no podrán ser absorbidos bajo ninguna circunstancias por otras sumas pactadas en cualquier concepto por el SFGB con FAIGA. No



podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

SEPTIMA: Para aquellos trabajadores que la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, dichos trabajadores percibirán las cuotas establecidas en forma proporcional a su jornada de trabajo.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

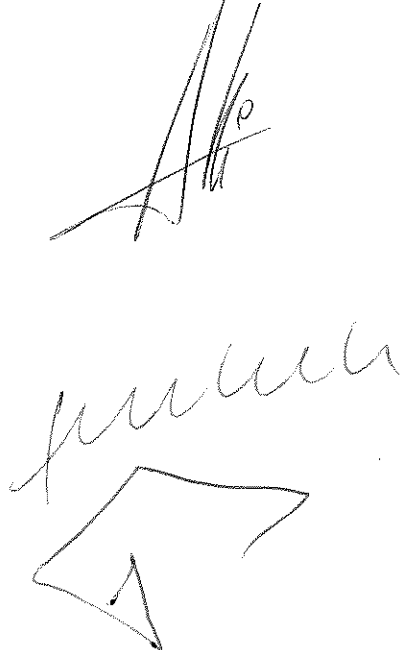
NOVENA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo ratifican el texto referido en dicha resolución respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

Handwritten signatures of the company representatives, including a large signature at the top and two smaller ones below it.

REPRESENTACION SINDICAL

Handwritten signatures of the union representatives, including a signature at the top and a larger signature below it, with a small square stamp at the bottom.